

## **Novedad Legal N° 60**

### **Formulario 117 - Declaración y pago de la patente anual de conservación minera**

En el Suplemento del Registro Oficial No. 852 de Septiembre 30, 2016; fue publicada la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000397 emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante la cual se aprueba el Formulario 117 de declaración y pago de la patente anual de conservación minera y el procedimiento para su liquidación.

El Formulario 117 debe ser presentado por los concesionarios mineros, conforme lo establecido en la citada Resolución, a través de la página web del SRI ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)); considerando lo siguiente:

- Se debe presentar una declaración por cada concesión y por cambio de fase o modalidad de actividad minera.
- La declaración debe contener el código asignado por la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) al respectivo título de concesión minera.
- La declaración y pago de la concesión, por el período anual en curso, se debe efectuar hasta el 31 de marzo de cada año.
- Para nuevas concesiones, el primer pago debe efectuarse dentro del término de 30 días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero.
- En caso de existir un cambio de fase o modalidad de actividad minera, de manera posterior al pago de la patente de conservación minera del año en curso, el concesionario minero debe:
- Realizar una nueva declaración de patente de conservación minera, con fecha máxima hasta 5 días hábiles contados desde la inscripción en los registros mineros de la resolución que para el efecto emita el organismo regulador del sector minero.
- El pago que se haya efectuado por la patente de conservación minera del año en curso será considerado como pago previo para la nueva declaración de patentes de conservación minera.



- Para el pago de la patente anual de conservación minera no son aplicables las compensaciones ni notas de crédito tributarias o certificados de abono tributario.
- 
- La presentación tardía, la falta de presentación o la presentación inexacta de la información contenida en el Formulario 117, será sancionada conforme la norma tributaria vigente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Minería (“Caducidad de la concesión minera por falta de pago de las patentes, regalías y demás derechos y obligaciones”).

La sanción no exime del cumplimiento de las disposiciones de la Resolución.

#### **Disposición Transitoria Única:**

Las declaraciones y pagos de patentes de conservación minera efectuadas hasta Octubre 4, 2016; se realizarán en el Formulario 117 y conforme a las normas aprobadas mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00866 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 148 de Diciembre 20, 2013.

#### **Disposición Derogatoria Única:**

Se deroga la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00866 de Diciembre 20, 2013.

#### **Disposición Final**

La Resolución entrará en vigencia a partir de Octubre 5, 2016.